

REGLAMENTO DEL FONDO PREVISIONAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ART 1°: CREACIÓN Y FINALIDAD: Sera denominado Fondo Previsional del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz el fondo creado por decisión de Asamblea Extraordinaria de fecha 06/08/2010, el que tendrá por finalidad asistir, mediante un subsidio de salud, por incapacidad, beneficio extraordinario, indemnización por cierre de registro notarial, y la contratación de seguros de vida, salud y retiro, a los Escribanos titulares o adscriptos en ejercicio que cumplan los requisitos previstos en esta reglamentación, con excepción del supuesto del artículo 7°. Los Escribanos que ejerzan los cargos de Gobernador, Ministros, Secretarios, Subsecretarios de Estado, Intendentes o Secretarios de Intendencia y/o cualquier otro cargo de naturaleza política institucional, que soliciten licencia al Colegio de Escribanos por el término que dure su función, deberán aportar de su peculio los importes necesarios para abonar las primas de los seguros contratados y estarán excluidos de percibir el subsidio de salud y/o por incapacidad.

ART 2°: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Fondo Previsional será administrado por una Comisión compuesta por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes. Serán titulares: el Tesorero del

Consejo Directivo y dos Escribanos titulares de Registro designados en Asamblea General Ordinaria Anual, que no sean integrantes del Consejo Directivo. Serán suplentes: dos Escribanos titulares de Registro designados en Asamblea General Ordinaria Anual.- Para ser miembro de la Comisión se requerirá una antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor a diez años. Durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al mes y desempeñará sus funciones validamente con la presencia de dos de sus miembros. Adoptará sus decisiones por el voto unánime de los presentes.- Las reuniones se llevarán a cabo los días que establezcan en forma anticipada los miembros de la Comisión y fuera de ellos, únicamente por convocatoria especial del Tesorero. En cualquiera de los dos casos, la convocatoria a las reuniones será notificada por el Tesorero con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo que por motivos de urgencia se convoque a sesión inmediata. En las mencionadas notificaciones deberán detallarse los asuntos a tratar por la Comisión, sin perjuicio de ello se podrá considerar cualquier otro asunto, aun cuando no se contemplase en el orden del día, siempre que dos miembros presentes así lo resolvieran. Todo miembro de la Comisión deberá concurrir asidua y puntualmente a las sesiones. En caso de ausentarse injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas, o cinco alternadas durante el año, la Comisión podrá suspenderlo en el

ejercicio de su cargo por el término que disponga y cuando lo considere necesario podrá separarlo del mismo. En caso de ser separado del cargo el Tesorero, ingresara a la Comisión la persona que lo reemplace en el Consejo Directivo.

ART 3°: FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISION:

- a) Realizar depósitos en plazo fijos y/o cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en instituciones bancarias públicas o privadas, en moneda de curso legal o en moneda extranjera.- Para realizar inversiones de rentas fijas o variables, financieras o inmobiliarias, deberá contar con la aprobación de la Asamblea.
- b) Disponer del fondo de reserva mediante resolución fundada con comunicación al Consejo Directivo.
- c) Contratar los seguros de retiro, salud y vida necesarios para satisfacer las necesidades previsionales de los colegiados.
- d) Presentar a la asamblea ordinaria un informe anual que refleje el estado financiero del fondo.-
- e) Organizar e implementar el procedimiento de pago para aquellos colegiados que se encuentren en condiciones de percibir el beneficio extraordinario.-
- f) Administrar el funcionamiento y el pago del subsidio por incapacidad.

g) Administrar la distribución mensual de la ayuda Económica que brinda el colegio de Escribanos.-

h) Resolver toda situación no prevista en el presente reglamento, atendiendo a los principios de previsión, solidaridad y equidad, en que se fundamenta el Fondo.

i) Aplicar las sanciones que establezca la reglamentación.

ART 4º: INTEGRACIÓN DEL FONDO: El Fondo será integrado con los siguientes recursos:

a) El fondo de reserva integrado por la suma de \$413.661,06, en concepto de aporte extraordinario realizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz.

b) La suma correspondiente al 30% del precio de cada legalización simple y urgente respectivamente, y al 30% del precio de venta de cada solicitud de informe a terceros.

c) El aporte de \$20 por cada escritura autorizada, excepto las escrituras de venta de inmuebles fiscales a particulares y las escrituras otorgadas por el I.D.U.V. a favor de particulares.

d) El aporte complementario que corresponda para cubrir el monto mínimo de aporte que establece el artículo 6º de la presente reglamentación.

e) El aporte del 0,1% por cada escritura autorizada en otra jurisdicción con vocación registral la cual se realizará con una minuta especial provista por el Colegio de Escribanos. El precio de

venta de la minuta especial tendrá un sobreprecio de \$200 que ingresará al fondo en concepto de aporte mínimo a cuenta del aporte total por aplicación de la alícuota.-

f) Los aportes que determine el Consejo Directivo en concepto de asistencia financiera, los que deberán ser reintegrados en caso de corresponder.

g) Las sumas de dinero que correspondan a las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 5º en caso de incumplimiento en el pago de los aportes.

h) El aporte correspondiente a los Escribanos que soliciten licencia por el ejercicio de cargos de naturaleza política institucional. El aporte por escrituras es de carácter obligatorio para todos los Escribanos en ejercicio de la profesión según lo estipulado por el artículo 47 de la Ley 1749 y el artículo 69 del Estatuto del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz, por lo que en caso de incumplimiento serán sujeto de las sanciones correspondientes

i) A los fines del cumplimiento del artículo que antecede en su inciso g) , los miembros del fondo confeccionaran una escala que tome en cuenta la antigüedad en el ejercicio de la función y la cantidad de hijos menores de 25 años o discapacitados, tomando como techo la cobertura del Plan 410 de OSDE para una persona de 70 años. Ingresaran al FONDO, el aporte que efectúe el colegio con sus cuentas generales, que alcance para cubrir mensualmente el monto base y el cincuenta por ciento de lo que exceda la

diferencia que se genera de la aplicación de la escala.- El cincuenta por ciento restante, correspondiente al excedente, se cubrirá con recursos del Fondo.-

Art 5°: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS APORTES: Los aportes por escritura establecidos en los incisos c) y d) del artículo 4º del presente reglamento deberán abonarse en dinero en efectivo los días 15 de cada mes subsiguiente con la presentación de la correspondiente declaración jurada de escrituras otorgadas, o el siguiente día hábil. La falta de pago del aporte correspondiente, será sancionada con la suspensión del pago correspondiente a la ayuda económica para el pago de la obra social y de cualquier otro beneficio que pudiere percibir el colegiado por todo otro concepto que establezca el Colegio de Escribanos, y la suspensión de la provisión de material de trabajo hasta el efectivo pago del aporte adeudado. Transcurridos 10 días corridos del incumplimiento en el pago de los aportes, ingresará al fondo como pago a cuenta de los mismos, la suma de pesos correspondiente a la ayuda para la obra social y cualquier otro beneficio dinerario o pago adeudado por parte del Colegio de Escribanos a favor del Escribano deudor.-

ART 6°: APORTE MINIMO: El Escribano deberá realizar un aporte mensual mínimo por escrituras (art. 4º inciso c) correspondiente al 25% del importe a pagar como prima por el seguro de retiro. En caso de no otorgar la cantidad de escrituras necesarias para cubrir

dicho importe, deberá realizar un aporte complementario hasta alcanzar dicho monto. El computo y pago del aporte mensual mínimo será en forma anual, por año aniversario, debiendo pagar el aporte complementario el 20 de Septiembre de cada año. En caso de registros notariales con adscriptos a efecto del cómputo del aporte mínimo se sumaran los aportes por escrituras del titular y el adscripto. El aporte mínimo para los Escribanos que inicien el ejercicio de la profesión, como titular o adscripto, con posterioridad a la creación del fondo, será del 100% del importe a pagar como prima por el seguro de retiro, **hasta que alcancen los cinco años de antigüedad en el ejercicio del notariado; a partir de los cinco años de antigüedad, aportarán el 75% de dicha suma; a partir de los diez años de antigüedad, aportarán el 50 % de dicha suma; al llegar a los quince años de antigüedad, aportarán el 25 % de dicha suma.- En todos los casos, a partir del cierre del ejercicio, una vez liquidadas las diferencias a abonar a partir del 20 de Septiembre de cada año, el FONDO, podrá retener mensualmente los pagos de la ayuda económica hasta que sea compensada la suma adeudada.-**

ART 7°: BENEFICIO EXTRAORDINARIO: Los Escribanos mayores de 65 años al día de la vigencia del reglamento, con una antigüedad mínima e ininterrumpida de diez años en el ejercicio de la profesión como titular de registro de numero, no serán

beneficiarios de los seguros de salud, vida y retiro, y accederán a un beneficio económico extraordinario de trescientos cincuenta dólares billete estadounidenses mensuales, o su equivalente en pesos, en forma vitalicia, continúen o no en el ejercicio de la profesión. El Escribano mayor de 65 años que no acredite la antigüedad requerida en ejercicio de la profesión como titular de registro de numero accederá a un beneficio extraordinario de setenta dólares billete estadounidenses mensuales, o su equivalente en pesos, en forma vitalicia, continúe o no en el ejercicio de la profesión.

ART 8º: SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LOS SEGUROS: La Comisión del Fondo podrá suspender el pago de los seguros de salud, vida y retiro al Escribano beneficiario de los mismos, cuando este renuncie o no cumpla con el pago de los aportes establecidos en el artículo 1º último párrafo, y en los incisos c), d) y e) del artículo 4º del presente reglamento, en virtud de que es condición esencial para el funcionamiento del fondo el pago en tiempo y forma de dichos aportes.

ART 9º: SUBSIDIO DE SALUD Y/O INCAPACIDAD: El subsidio de salud consiste en una ayuda económica no reintegrable para el Escribano que se encuentre en ejercicio activo de la profesión y para su cálculo se tendrán en cuenta la antigüedad en el ejercicio

de la función y la existencia de hijos menores de 25 y discapacitado. El subsidio por incapacidad consiste en una ayuda económica no reintegrable para el Escribano que se encuentre incapacitado para ejercer la profesión. El otorgamiento de ambos subsidio queda condicionado a la existencia de fondos que a criterio de la Comisión, posibiliten su implementación

ART 10º: REQUISITOS DE ACCESO AL SUBSIDIO POR

INCAPACIDAD: Podrá acceder al cobro del subsidio, todo Escribano en ejercicio que padezca una enfermedad o accidente que lo incapacite para el normal desempeño de sus funciones profesionales, mientras dure la incapacidad. Son requisitos para acceder al subsidio: a) Que la enfermedad o accidente lo incapacite para ejercer la profesión durante un plazo mínimo de treinta días; b) que la incapacidad sea acreditada con un certificado médico presentado por el solicitante y con el dictamen de un médico auditor a criterio de la Comisión; c) tener un mínimo de veinticuatro meses en ejercicio de la profesión; y d) que la causa de la incapacidad sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso c)

ART 11º: MONTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD: El monto del subsidio a otorgarse será de mil doscientos pesos mensuales, el que se abonará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo

previsto en el art. 10 inc. a), previa deducción de toda suma adeudada al Colegio de Escribanos. En caso de accidente o enfermedad, que no permita al Escribano designar un suplente, podrá la Comisión aumentar dicho monto hasta el triple del monto del subsidio

ART 12º: PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD: Cumplidos los primeros treinta días de incapacidad, el subsidio se abonará con efecto retroactivo al inicio del padecimiento, y de corresponder será abonado proporcionalmente a los días de subsistencia de la incapacidad

ART 13º: PLAZO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD: El subsidio se otorgará por un período máximo de doce meses, debiendo someterse el Escribano periódicamente, al control médico que la Comisión determine en cada caso.- Recuperada su capacidad laboral, el Escribano deberá notificar inmediatamente su recuperación a la Comisión. En este caso o cuando a criterio del médico auditor haya cesado la incapacidad, la comisión dispondrá el inmediato cese del subsidio. Asimismo cesará el pago del mismo, una vez cumplido el plazo máximo establecido en el primer párrafo, en cuyo caso el Escribano incapacitado podrá solicitar una ampliación del plazo.- La decisión de la Comisión que rechace el otorgamiento del subsidio o la ampliación del plazo del mismo, podrá apelarse ante el Consejo Directivo.

ART 14°: INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA AL REGISTRO NOTARIAL: Se determinara el pago de una indemnización compensatoria para el caso de los Escribanos sin adscripto que con una antigüedad mínima de 15 años en el ejercicio de la profesión, efectúen la renuncia definitiva e irrevocable a su registro con el cierre del mismo. El importe a abonar, proveniente del fondo previsional, será determinado por la Comisión ad-referendum del Consejo Directivo, debiendo en ambos casos ser aprobado por unanimidad.

ART 15°: CARÁCTER VITALICIO: El escribano que cumpliera treinta años de ejercicio de la profesión sin interrupciones, gozará del beneficio vitalicio del pago de la ayuda económica, de conformidad a las escalas vigentes para los escribanos en ejercicio, y, en la escala que hubieran alcanzado al tiempo de finalizar el ejercicio de su profesión, siendo indistinto el motivo del cese, y, sin que queden obligaciones a su cargo.-

ART 16°: VIGENCIA: Se deja establecido que la presente reglamentación a los efectos de la integración de los recursos del fondo tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2011.-

ART 17º: DISPOSICION TRANSITORIA: El mandato de la primera Comisión vencerá con el mandato del Consejo Directivo en ejercicio.

ART 18º: DISPOSICION TRANSITORIA: Para integrar la primera comisión podrán elegirse todos los Escribanos que reúnan el requisito de antigüedad, sean o no miembros del Consejo Directivo, a excepción del Escribano en ejercicio de la tesorería.

ART 19º: DISPOSICION TRANSITORIA: Se deja establecido que las modificaciones introducidas en el presente reglamento por las asambleas posteriores a la fecha de Creación del Fondo, tendrán vigencia a partir de las fechas que se determinen en cada caso.- Se incorporan las modificaciones de las siguientes Asambleas: 15 de Junio de 2013; 25 de octubre del 2.014; 31 de Octubre de 2.015 y 20 de Agosto del 2.016.-